

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00668-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas – COOPETEC contra José Albeiro Rodríguez Jaramillo y María Nora Jaramillo de Rodríguez, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2022-00668-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por otro lado, se ordenará oficiar a Fopep, Fiduprevisora, Secretaría de Educación del municipio de Manizales y Cosmitet para que se sirvan aportar los datos de ubicación de los demandados tales como, direcciones físicas, electrónicas y números de teléfono.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra José Albeiro Rodríguez Jaramillo y María Nora Jaramillo de Rodríguez a favor de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas – COOPETEC por los siguientes conceptos:

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Ordenar oficiar a Fopep, Fiduprevisora, Secretaría de Educación del municipio de Manizales y Cosmitet para que se sirvan aportar los datos de ubicación de las demandadas tales como, direcciones físicas, electrónicas y números de teléfono.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Castaño Duque portadora de la T.P. no. 70.953 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana María Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334a735aa3ff268376ea88e15ba7e3ff89cef88cb2239412c59b2c226ca8e6dd**

Documento generado en 27/10/2022 11:41:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**